

Recurso de Revisión: **245/2018**

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de octubre de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZIMAPÁN**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el (...) en fecha 01 de octubre de 2018, hace valer el Recurso de Revisión, en contra del mencionado Sujeto Obligado, manifestando:

Razón de la Interposición:

"Se solicito copia simple de acta de Asamblea municipal de la sesión de ayuntamiento de zimapan hidalgo donde se autoriza la elección de delegado del fraccionamiento el sabino y no fue proporcionada, solo contesto fundamentos"

Descripción de la solicitud

"copia simple de las actas o acta de asamblea municipal donde se describe, narra, o explica: a) el fundamento legal para la elección del delegado del fraccionamiento el sabino, b) el acuerdo donde se señala las dimensiones geográficas del fraccionamiento el sabino (donde empieza y donde termina., c) el acuerdo donde se señalan los mecanismos de elección del delegado., D) padrón que forma los ciudadanos del fraccionamiento el sabino.

¿QUÉ LE RESPONDIERON?

...- se anexa hoja a este documento...
ANEXO.- ...

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 30 de mayo de 2018, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 128/2018, y se turnó en fecha 05 de junio del 2018 al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

TERCERO. En acuerdo de fecha 06 de junio de 2018 se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las

partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2018, y con las manifestaciones del Sujeto Obligado, mismas que obran agregadas a los autos, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho Recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, las manifestaciones del Sujeto Obligado, así como propio Recurso de Revisión hecho valer y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

...1. Solicitamos de esta oficina el Documento en el que aparezca quien firma y quien dirige a la oficina de transparencia, la respuesta del oficio antes señalado.
Asimismo, y como es de su entero conocimiento, la oficina de Comisión de Agua y Alcantarillado de Tizayuca, no respondió en tiempo y forma en los plazos que establece la Ley de Transparencia. Motivo por el cual le solicito desde este momento, se nos informe y entregue de manera oficial la sancionen (sic) correspondiente para la dependencia antes señalada.
A continuación y en base al 8° Constitucional le detallo la falta de respuestas a nuestro curso, denotando con la misma que quien o quienes elaboraron la respuesta, desconocen sus responsabilidades como servidores públicos, además dejando una clara evidencia de ignorancia y corrupción, (con sus prácticas dilatorias para con la información solicitada)...

Y como puede advertirse en los escritos expuestos, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA**, dio atención a la solicitud de información, al dar contestación a la misma, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

En relación a lo manifestado en el escrito de interposición de Recurso de Revisión el recurrente manifiesta: “Solicitamos de esta oficina el Documento en el que aparezca quien firma y quien dirige a la oficina de transparencia, la respuesta del oficio antes señalado”, como se desprende de las constancias, dicho cuestionamiento es materia de una nueva solicitud de información, al referirse a información diferente a la solicitada inicialmente, además de que, la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, se encuentra firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo que respecta a la manifestación que refiere el recurrente: “1.-Designo o instruya al funcionario público correspondiente, para tener una reunión en la entrada del Fraccionamiento (en la carpa que se encuentra instalada a la entrada..) para que en recorrido de campo, se nos muestre físicamente el lugar donde se encuentran las bombas de agua, la línea de drenaje de agua potable y en caso de existir (los posos de almacenamiento y distribución).”, *el Sujeto Obligado debe dar atención a dicha solicitud de manera fundada y motivada.*

En relación a: “Se nos entregue copia de los planos de las instalaciones de Agua que abastecen al Fraccionamiento”, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta: “a) En relación a los planos de las instalaciones del agua que abastece el Fraccionamiento Héroes SADASI, estos se encuentran a su disposición en el área de Programas Institucionales de este organismo, para la reproducción (fotocopiado) de los mismos, lo anterior en virtud de que no se cuenta con presupuesto ni el equipo necesario para su debida reproducción.”

Por lo que con el objeto de obtener un equilibrio entre transparencia y el derecho de acceso a la información, *la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá entregar la información que solicita el recurrente*, en términos del artículo 139 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; para el caso de que implique la entrega de más de veinte hojas simples, la cuota de derechos deberá establecerse en términos del artículo 5° de la Ley Estatal de Derechos.

Por lo que respecta a: “se nos proporcione la carpeta técnica de manejo y/o operación de las bombas de agua y saber si estas han recibido el mantenimiento correspondiente”, al emitir su respuesta el

Sujeto Obligado manifiesta: “* La información referente a la carpeta técnica es de uso exclusivo del personal de la CAAMTH.” como puede advertirse dicha respuesta no contiene la *resolución del Comité de Transparencia, en términos de lo que prevé el artículo 40 de la ley local de la materia*, que dice:

“Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia.

No ajustándose el precepto legal en el que el Sujeto Obligado se fundamenta, al manifestar: “REFERENTE A ESTE PUNTO ES DE COMENTARLE QUE ES UN TEMA DE SEGURIDAD NACIONAL, TAL Y COMO LO MARCA DESCRITO EN EL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

En relación a: “Se nos informe si la falta de este servicio es por causas de conocimiento técnico en el funcionamiento de las bombas de agua por parte de personal de aguas o de sadasi”, el Sujeto Obligado dio respuesta de manera parcial al responder: “En cuanto al informe de que si la falta de este servicio es por causas de conocimiento técnico en el funcionamiento de las bombas de agua por parte del personal de aguas de SADASI, este Organismo desconoce lo solicitado, por no tener relación laboral alguna con el personal de aguas de SADASI.”, por lo que *deberá emitir respuesta en relación a lo que corresponde al personal de aguas de dicho Sujeto Obligado*.

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA**.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 40, 41, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA**, por lo que deberá dar cumplimiento a la presente resolución atendiendo el **considerando segundo**, en un plazo **no mayor a diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.